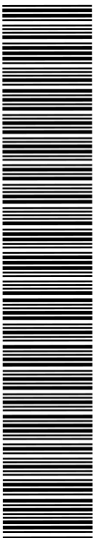




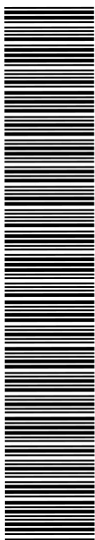
CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN PROTEGE Y AYUDA A LA INFANCIA NATIVA

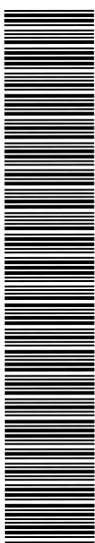
En Arica, a primero de septiembre de dos mil veinticinco, comparece:
doña **Ingrid Natalia Copa Flores**, chilena, cédula de identidad
número diecisiete millones diez mil novecientos treinta y ocho guion
cuatro, de estado civil soltera y de profesión psicóloga,
domiciliada en calle Maqui número dos mil seiscientos cuarenta y nueve,
comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, manifestando su
voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines
de lucro, denominada **FUNDACIÓN PROTEGE Y AYUDA A LA
INFANCIA NATIVA. Título I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y
DURACIÓN ARTÍCULO PRIMERO.** Créase una Fundación de
Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII
del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones
contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y
Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal
que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como
domicilio la comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, sin
perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en



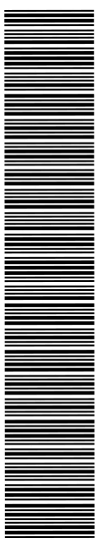
otros puntos del país. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El nombre de la Fundación será **FUNDACIÓN PROTEGE Y AYUDA A LA INFANCIA NATIVA**, el cual no contiene coincidencias o similitud susceptible de causar confusión en relación con otras entidades de similar naturaleza, según resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha Veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco. **DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN ARTÍCULO TERCERO.** Los Objetivos son: Asegurar una calidad de vida digna que permita cubrir de forma permanente las necesidades básicas materiales y emocionales de los niños, niñas y adolescentes residentes, incluyendo alimentación, salud, educación, vestuario y recreación, junto con espacios de afectividad y contención que favorezcan su desarrollo integral, identidad y bienestar general. Realizar acciones sistemáticas orientadas a la resignificación de experiencias traumáticas asociadas a graves vulneraciones de derechos que motivaron el ingreso al sistema de protección, mediante intervenciones directas y coordinadas con la red local, fortaleciendo competencias parentales y promoviendo, cuando sea posible, la reunificación en un entorno familiar seguro y protector. Desarrollar programas de intervención con familias de origen, extendidas o adultos significativos, enfocados en restablecer vínculos y entregar herramientas de acompañamiento que refuercen sus capacidades de cuidado, ya sea de forma directa o en coordinación con instituciones de la red, asegurando el derecho de los niños y niñas a crecer en un ambiente familiar sano y respetuoso. Preparar de manera gradual y planificada a quienes no cuenten con posibilidad de reinserción familiar, entregándoles herramientas en educación, formación laboral, administración de recursos y autocuidado, de forma que puedan desenvolverse como adultos responsables y autónomos, con capacidad de integración social y construcción de un proyecto de vida pleno y sustentable. Todo lo anterior con el propósito de alcanzar una sociedad más justa y equitativa. Realizar actividades culturales para la comunidad, promover



e implementar programas de integración social y familiar, mediante la cooperación y el desarrollo de las iniciativas que contribuyan a dignificar las condiciones de vida de las personas humanas y no humanas más desprotegidas, promoviendo la concientización de la población en general acerca de los problemas de inserción social, generar redes y promover el trabajo colaborativo en conjunto con organizaciones con fines similares, desarrollar proyectos y contribuir a que todas las personas en riesgo social, independiente de su grupo etario, sexo, edad, género y/o nacionalidad, sean integradas a la sociedad, la creación de programas de difusión, fomento, educación y promoción como apoyo estratégico a alcanzar los objetivos de la fundación; realizar, en general, todas las actividades en forma directa e indirecta que contribuyan al cumplimiento de los fines indicados a través de la creación, desarrollo y ejecución de proyectos, encuentros reales y virtuales, plataformas, experiencias, talleres, terapias y eventos, pudiendo celebrar para este efecto cualquier acto o contrato que tienda al cumplimiento de estos objetivos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **Título II DEL PATRIMONIO ARTÍCULO QUINTO.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón quinientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son: A) Suma de un millón quinientos mil pesos. **ARTÍCULO SEXTO.** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan

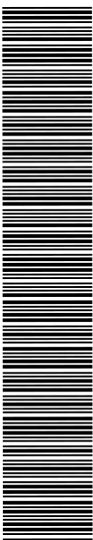


y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. El patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado además de la siguiente manera: a) de las rentas que produzcan los bienes que posea o los servicios que preste; b) de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan causa onerosa; /c/ Por los bienes corporales e incorporeales, muebles, acciones e inmuebles y de toda otra especie, que adquiera a cualquier título durante su existencia, en propiedad o usufructo. Podrá también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se ajusten a sus fines institucionales; /d/ Por los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes, cualquiera sea la forma en que éstos hayan ingresado a su patrimonio; /e/ Los fondos que recaude por aportes de particulares o instituciones o como producto de convenio que con ellos celebre; /f/ En general, las rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso, proveniente de bienes o inversiones, adquiridas o efectuadas con cargo a recursos de la Fundación; /g/ El aporte, directo e indirecto, a cualquier título y especie que efectúe el fundador, directores, realizadores y miembros colaboradores de la Fundación; /h/ Todo ingreso que por cualquier concepto o motivo perciba la Fundación. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) En al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos los gastos, se destina a gastos administrativos, de operación, y cualquiera que permita cumplir con los objetivos de la fundación, debiendo destinar el resto a

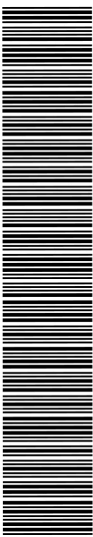


incrementar la dotación o las reservas según acuerdo del directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: 1.- En los fines fundacionales de la fundación que beneficiarán a la sociedad en general. 2.- En especial las personas que determine el directorio con criterios de imparcialidad y no discriminación. 3.- Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación. 4.- Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Directorio para cada convocatoria. 5.- Cualquier otro que, en función de méritos contraídos por su relación o desarrollo de actuaciones relativas a los fines de la Fundación, sean determinados por su Directorio. **Título III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINIS-**

TRACIÓN ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, un secretario y un tesorero. El Directorio durará 5 años a cargo de sus funciones pudiendo ser reasignados indefinidamente. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el



Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO NOVENO.**El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las reuniones del Directorio serán presididas por el presidente, y en su ausencia por el secretario. En la primera sesión ordinaria del año, el Directorio señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias, las que se citarán personalmente, por carta certificada, por correo electrónico o por otros medios que fueren acordados. A las reuniones extraordinarias se citará de igual manera que las reuniones ordinarias. En la citación se deberá indicar el objetivo de la reunión, única materia que podrá ser tratada en ella. Las sesiones del Directorio, sean ordinarias o extraordinarias, podrán también realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios tecnológicos que permitan una comunicación simultánea, sin que sea necesaria la presencia física de los miembros que participen de ellas, pero debiendo el acta pertinente ser suscrita por todos los asistentes a la sesión, y certificándose por el Presidente y el Secretario el hecho de haberse realizado la sesión en tales circunstancias. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos

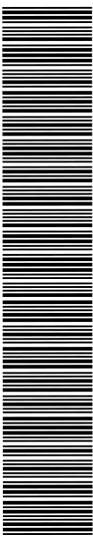


los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

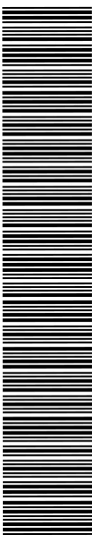
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Serán deberes y atribuciones del Directorio:

a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en uno o más directores, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el título **IV. ARTÍCULO DÉCIMO**

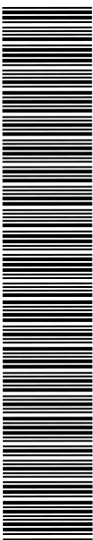
CUARTO. El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo, de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;



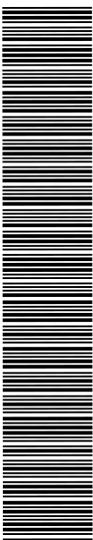
delegar en el Presidente, en uno o más Directores de la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación, comparecencia a instituciones bancarias y financieras; como también facultades comerciales y administrativas conjuntas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial, extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la del tesorero. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, e) Organizar el trabajo del Consejo Directivo y proponer el plan general de actividades anuales, f) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas, g) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El secretario



tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** El Tesorero será responsable de la contabilidad, cuenta corriente de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o en conjunto con el Presidente. **Título IV De los miembros colaboradores. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **Título V AUSENCIA DEL FUNDADOR ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último directorio vigente de la Fundación. **Título VI De la reforma de los estatutos y de la disolución de la fundación ARTÍCULO VIGÉSIMO**



TERCERO. La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persiga fines de lucro, denominada Cruz Roja. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio.** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos por cinco años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: Ingrid Natalia Copa Flores, Cédula de Identidad: diecisiete millones diez mil novecientos treinta y ocho guion cuatro, Cargo en el Directorio: Presidenta y representante legal; Nombre: Alejandro Miguel Manuel Gilberto Flores, Cédula de Identidad: veintiún millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos veintiocho guion K, Cargo en el Directorio: Secretario; Nombre: Jonathan Augusto Martínez Correa, Cédula de Identidad: veintitrés millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos veinticuatro guion siete, Cargo en el Directorio: Tesorero. **Artículo Segundo Transitorio.** Se confiere poder amplio a doña Ingrid Natalia Copa Flores, chilena, Soltera, de profesión Psicóloga, cédula de identidad número diecisiete millones diez mil novecientos treinta y ocho guion cuatro, de estado civil que declara, domiciliada en calle Maqui número dos mil seiscientos cuarenta y nueve, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, a quien se

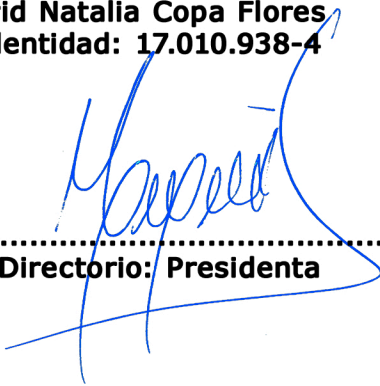


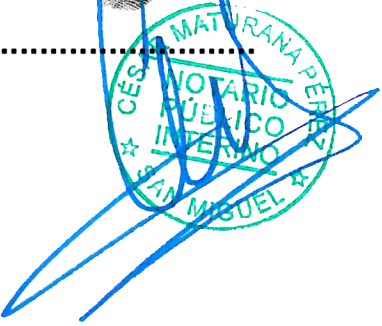
faculta para reducir a escritura pública la presente acta de constitución y sus estatutos, así como para efectuar todas las gestiones necesarias para su inscripción, autorización y tramitación ante las autoridades competentes en notaría los estatutos y para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



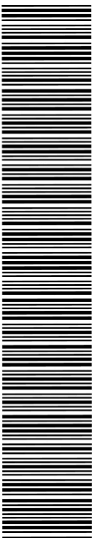
Nombre: Ingrid Natalia Copa Flores
Cédula de Identidad: 17.010.938-4

Firma
Cargo en el Directorio: Presidenta





Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrcchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-240206-1504-44975